



Sesión: 145
Fecha: 21-01-2020
Hora: 13:30

Proyecto de Acuerdo N° 20

Materia:

La Cámara de Diputados acuerda sugerir a S. E. el Presidente de la República que revierta la decisión de invocar la Ley de Seguridad Interior del Estado contra adolescentes por ser contrario a la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 154
Fecha: 05-03-2020
A Favor: 66
En Contra: 48
Abstención: 2
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Giorgio Jackson Drago**
- 2 **Maite Orsini Pascal**
- 3 **Pablo Vidal Rojas**
- 4 **Jorge Brito Hasbún**
- 5 **Natalia Castillo Muñoz**
- 6 **Catalina Pérez Salinas**
- 7 **Miguel Crispi Serrano**



Adherentes:

1

Nº 20

presentado por el diputado Giorgis Jackson, en
21 de enero 2020, a las 13:30 horas. (CÁMARA DE DIPUTADOS
PROSECRETARÍA)

Proyecto de Acuerdo

La Honorable Cámara de Diputados acuerda sugerir a S.E. El Presidente de la República que revierta la decisión de invocar la Ley de Seguridad Interior del Estado en contra de adolescentes por ser contrario a la normativa de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Vistos;

1. Lo dispuesto en el artículo 52 N°1 letra a) inciso primero, de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en los artículos 1 número 12, y artículo 114, del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

Considerando;

1. Que, el Ejecutivo señaló como responsable a la Asamblea Coordinadora de Estudiantes Secundarios (en adelante ACES) por los hechos ocurridos el día de la rendición de la Prueba de Selección Universitaria (en adelante PSU), confirmando además la invocación de la Ley de Seguridad Interior del Estado en contra de dirigentes de la ACES, en particular contra su vocero Víctor Chanfreau, por "incitar y promover" los desórdenes que interrumpieron la realización normal de la Prueba de Selección Universitaria.
2. Que, dentro de los supuestos responsables apuntados por el Ejecutivo, se encuentran adolescentes menores de 18 años.
3. Que, la Defensoría de la Niñez, organismo público que vela por los derechos de niños, niñas y adolescentes, rechazó este viernes la decisión del Gobierno de aplicar la Ley de Seguridad Interior del Estado a los dirigentes estudiantiles de la ACES y Cones que realizaron acciones de protesta en contra la PSU, debido a que es inaplicable a adolescentes porque contraviene acuerdos internacionales.
4. Que, a través de una declaración pública, la Defensoría plantea que "en relación a la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado a adolescentes, como Defensoría de la Niñez, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, sostenemos que ésta resulta inaplicable a dicho grupo de la población, toda vez que respecto de las y los adolescentes, el mandato y obligación para Chile, en virtud de su ratificación, el año 1990, de la Convención sobre los Derechos del Niño, es la operación de una justicia especializada y específica para adolescentes, misma que en nuestro país se encuentra contenida en la Ley N° 20.084, cuyos principios rectores y objetivos, partiendo por el resguardo efectivo del interés superior de los adolescentes, no se condice con la aplicación de la citada Ley de Seguridad Interior del Estado".

5. Que, los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se refieren en detalle a los sistemas de juzgamiento y sanción de delitos cometidos por adolescentes son el 37 y el 40. En resumen, lo más importante que se señala en esos dos artículos es lo siguiente:

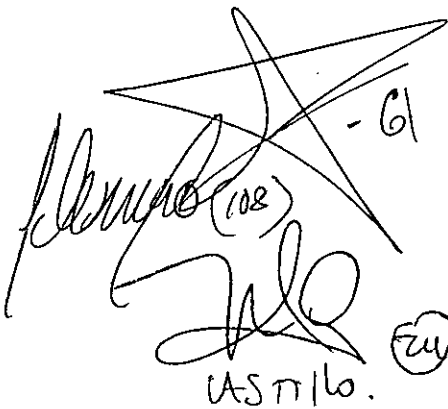
- Los Estados Partes tomarán las medidas para que se establezca un sistema especial para los niños que sean acusados de infringir las leyes penales (artículo 40.3).
- Los Estados deben establecer una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para cometer delitos (artículo 40.3 letra a).
- La respuesta de la sociedad y el Estado ante la delincuencia juvenil no debe orientarse solamente a la represión de los delitos, sino que debe hacer énfasis en la prevención, y perseguir el logro de finalidades positivas tales como la reinserción social, el fortalecimiento de los derechos humanos y del sentido de dignidad (artículo 40.1).
- En los sistemas de justicia aplicables a los adolescentes deben respetarse todas las garantías del "debido proceso" (artículo 40.2).
- El grueso de las sanciones o medidas aplicables a adolescentes deben ser sanciones "comunitarias" o en el "medio libre" (artículo 40.4).
- Las distintas formas de privación de la libertad de adolescentes deben usarse como medida de último recurso, por períodos breves, y en condiciones que tengan en cuenta que se trata de personas en desarrollo con derecho a una protección especial (artículo 37 letras b y c).
- Queda estrictamente prohibido aplicar a menores de 18 años la pena de muerte, prisión perpetua, y otras penas crueles, inhumanas o degradantes (artículo 37 letra a).

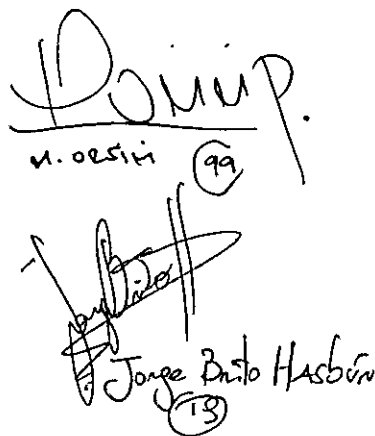
POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52, N° 1, inciso primero de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en los artículos 1 N° 12 y 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

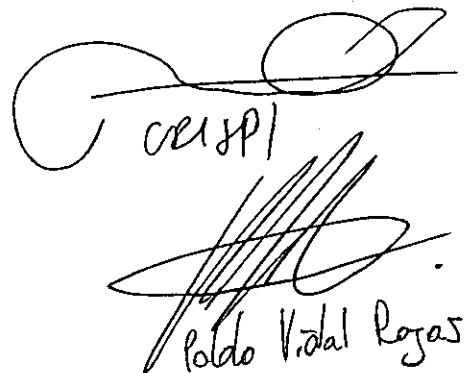
Los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

La Honorable Cámara de Diputados acuerda sugerir a S.E. El Presidente de la República que revierta la decisión de invocar la Ley de Seguridad Interior del Estado en contra de adolescentes por ser contrario a la normativa de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en particular a las normas de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990 y vigente en nuestro ordenamiento jurídico.


Fernando Castillo (108)
CASTILLO. (24)


Domingo (99)
José Brito Hasbún (13)


Crispi
Poldo Vidal Rojas

